



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 001 0826 Características 112 82816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco.

15 de Julio de 1989

4888

No. 775

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO.

POB.: PRESIDENTE ADOLFO LOPEZ MATEOS.

MPIO.: BALANCAN.

EDO.: TABASCO.

ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO: Para resolver el expediente número 1020/13/89, relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "Presidente Adolfo López Mateos" del municipio de Balancán, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por oficio 1659 de fecha 23 de febrero de 1989, el C. delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, a petición de la Asamblea General de Ejidatarios solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución. Por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 15 de enero de 1989, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el día 23 de enero de 1989, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución y se reconozcan Derechos Agrarios adjudicándose las Unidades de Dotación que fueron declaradas vacantes por resolución de la Comisión Agraria Mixta, de fecha 28 de febrero de 1986, publicada en el Diario Oficial el 29 de noviembre de 1986, a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer. Y que se indica en el tercer punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.— De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, del Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 2 de marzo de 1989, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I, del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley. Para que

comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 20 de marzo de 1989, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.— Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecinidad, ante cuatro testigos, ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificar personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 16 de marzo de 1989. Según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.— El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la entidad, asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales y las de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individua-

les de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.— Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 23 de enero de 1989, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.— Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 23 de enero de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria. Procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "Presidente Adolfo López Mateos" del municipio de Balancán, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido a los CC. 1.— Eladio López Castellanos. 2.— Natividad Alejo Zacarías. 3.— Lorenzo Urbina Gómez. 4.— Isidro Zacarías Lara. 5.— Rosario Reyes Antonio. 6.— Juan Cruz Reyes. 7.— Ignacio Cruz Salvador. 9.— Jorge Espinoza Cambrano. 9.— Jesús Cruz Reyes. 10.— José Robles Cambrano. 11.— Perfecto López Lara. 12.— Rigoberto Roble Cambrano. 13.— Vicente Lara Ramírez. 14.— Miguel Crisóstomo López. 15.— José Antonio Lara. 16.— Gregorio Silván Flores. 17.— Guadalupe López López. 18.— Abenamar Ramírez Hernández. y 19.— Carmen Cruz Salvador. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados: números 1.— 1589280. 2.— 1589285. 3.— 1589288. 4.— 1589293. 5.— 1589315. 6.— 3216532. 7.— 3216542. 8.— 3216545. 9.— 3216550. 10.— 3216552. 11.— 3216554. 12.— 3216557. 13.— 3216558. 14.— 3216559. 15.— 3216564. 16.— 3216567. 17.— 3216570. 18.— 3217572. y 19.— En la inteligencia de que a un ejidatario no se le expidió Certificado de Derechos Agrarios.

SEGUNDO.— Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado presidente "Adolfo

López Mateos" del municipio de Balancán, Estado de Tabasco, a los CC. 1.— Gerardo Alejo Hernández. 2.— Ceferino Cruz Alejo. 3.— Neftalí Zacarías Lara. 4.— Manuel Osorgo Guerra. 5.— Reynalda Perera Narváez. 6.— José Antonio Ramírez Hernández. 7.— Terencio González Nieto. 8.— Erik Silván Flores. 9.— Fernando Esteban Alejo. 10.— Crisóstomo Aguirre. 11.— Roger Barabata Martínez. 12.— Audelino Landero Reyes. 13.— Alberto Espinoza Cambrano. 14.— Delis Cruz Cornelio. 15.— Bartolo Alejo González. 16.— Edy Lara Ramírez. 17.— Joel Zapata Guzmán. 18.— Rubi Espinoza Cambrano. y 19.— Rogelio Alejo González. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.— Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudica la Unidad de Dotación declarada vacante por Resolución de la H. Comisión Agraria Mixta de fecha 28 de febrero de 1986, publicada en el Diario Oficial el 29 de noviembre de 1986, y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "Presidente Adolfo López Mateos" del municipio de Balancán, Estado de Tabasco, a la (Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.) Consecuentemente expídanse su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios.

CUARTO.— Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos

Agrarios en el ejido del poblado denominado "Presidente Adolfo López Mateos" del municipio de Balancán, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos: notifíquese y ejecútese.— Así lo resolvió los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 12 días del mes de abril de 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COM. AGRARIA MIXTA
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ
EL SECRETARIO
PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.
EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES
EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO
EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ

No. 776

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO.

POB.: OCULTZAPOTLAN.
MPIO.: CENTRO.
EDO.: TABASCO.

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION

VISTO: Para resolver el expediente numero 52/13/989, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "Ocultzapotlán" del municipio del Centro, Estado de Tabasco: y

RESULTANDO PRIMERO.— Por oficio 2192 de fecha 12 de marzo de 1989, el C. delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, a petición de la Asamblea General de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 25 de enero de 1989, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 2 de febrero de 1989, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución:

RESULTANDO SEGUNDO.— De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta del Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 12 de abril de 1989, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I, del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 28 de abril de 1989, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.— Para la debida

formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, recabando las constancias respectivas: habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los ejidatarios que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 26 de abril de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.— El día y hora señaladas para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia del presidente del Comisariado Ejidal no así la de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden. Por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I, y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— La capacidad de la parte actora, para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.— Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha 2 de febrero de 1989, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos: esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente privar de sus Derechos Agrarios al C. Alcides Hernández con certificado número 1978631 en virtud de que dicha parcela fue afectada en su totalidad por la Escuela Técnica, asimismo se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios de los CC. Efraín Méndez Avalos, Evelio Pezreya y María Guadalupe Landero, por motivo de que fueron expedidos con duplicidad, y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.— Que los campesinos señalados según constancias, que corren agregadas al expediente han venido cultivando las Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 2 de febrero de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69, de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "Ocuilzapotlán" del municipio del Centro, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.— Isabel Hernández. 2.— Pio Quinto Marín. 3.— Celso Marín. 4.— Fausto Solís. 5.— José Reyes Sánchez. 6.— Simón Hernández Hernández. 7.— José Martínez Méndez. 8.— José Landero Ovando. 9.— Antonio Landero Marín. 10.— Addy Galicia de la C. 11.— Brígida Chablé Marín. 12.— Reyes Hernández García. 13.— Isidro Marín Méndez. 14.— Cecilio Sánchez García. 15.— Teodosio Alejandro Hernández. 16.— Ascencio Cupil Collado. 17.— Xóchil de la C. C. 18.— Rogelio Aguilar C. 19.— Amanda Olán de la C. 20.— Tomás Sánchez de la C. 21.— Juan J. Peralta Méndez. 22.— Joaquín Pereyra Castro. 23.— Joaquín Díaz Ramírez. 24.— Reyna Alejandro de García. 25.— Manuel Zapata Olán. 26.— México Bautista Gaspar. 27.— Alcibiades Ramos García. 28.— María Aidé de la Cruz M. 29.— León Rodríguez Marín. y 30.— Pablo Silván Hernández. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC. 1.— Gilberto de la C. 2.— Anselma de la C. 3.— Francisca de la C. 4.— Severiana Méndez. 5.— Adolfo Marín. 6.— Ramiro Marín. 7.— Mario Marín. 8.— María Calixta Avalos. 9.— Fausto Solís. 10.— Aulalio Solís. 11.— Ma. Eva Reyes Sánchez. 12.— Gustavo Sánchez Hernández. 13.— Arnulfo Martínez Reyes. 14.— Gloria Pérez de Landero. 15.— Rosa Landero. 16.— Lucía Landero. 17.— Selegne Alvarado Galicia. 18.— Martha E. Alvarado Galicia. 19.— José René Marín Chablé. 20.— Rosa Ma. Marín Chablé. 21.— Juana Jiménez de Hernández. 22.— Aurelio Hernández Jiménez. 23.— Juan A. Marín Hernández. 24.— José Trinidad Sánchez Castro. 25.— Domitila Sánchez C. 26.— Juan Fco. Alejandro Pereyra. 27.— Juan Cupil Hernández. 28.— y Guadalupe Cupil Hernández. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a

los ejidatarios sancionados, números 1.— 197324. 2.— 197336. 3.— 197351. 4.— 197361. 5.— 197396. 6.— 1978512. 7.— 1978517. 8.— 1978552. 9.— 1978556. 10.— 1978562. 11.— 1978564. 12.— 1978565. 13.— 1978580. 14.— 1978598. 15.— 1978615. 16.— 1978616. 17.— 3046732. 18.— 3046740. 19.— 3046750. 20.— 3046769. 21.— 3046773. 22.— 3046776. 23.— 3046791. 24.— 3046792. 25.— 3046804. 26.— 3046811. 27.— 3046820. 28.— 3046827. 29.— 3046829. 30.— 3046800.

SEGUNDO.— Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación, de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Ocuilzapotlán, del municipio del Centro, Estado de Tabasco, a los CC. 1.— Rubén Castro Torres. 2.— Eva Reyes Sánchez. 3.— Juana Marín Turisa. 4.— Severo González Vázquez. 5.— Trinidad Méndez Ramón. 6.— Miguel A. Sosa Sosa. 7.— Francisca Martínez Frías. 8.— Lilia Hernández de León. 9.— María Dolores Landero Marín. 10.— Tomás Reyes Ramón. 11.— Marisol Marín Turisa. 12.— Josefina León Carrillo. 13.— Rito Pereyra Román. 14.— José Jesús Castro C. 15.— Carlos Mario Tosca Sánchez. 16.— Javier Tosca Sánchez. 17.— Josefina Cruz Vda. de Díaz. 18.— Duver Rodríguez Reyes. 19.— Elda Gómez Regil. 20.— María Dolores Landero M. 21.— Felipe Landero López. 22.— Jesús Manuel Castro Román. 23.— Demesio Pérez Baeza. 24.— Ivone Sánchez de la C. 25.— Manuel León Gómez. 26.— Tabasco Bautista Gaspar. 27.— Nancy Payró de la Cruz. 28.— Juan Castro Rodríguez. 29.— Lenín Rodríguez Marín. y 30.— Luz María Pérez de la C. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.— Se reconocen Derechos Agrarios por venir ocupando vacantes declaradas según

acuerdo de la H. Comisión Agraria Mixta del Estado el 4 de diciembre de 1985, a los CC. 1.— Orbellín Cupil Hernández. 2.— Josefina León Baez. 3.— Pedro Ramón García. 4.— Teodoro Torres Torres. 5.— Demecio Pérez Baeza. 6.— Felipe Landero López. 7.— José de la Luz Sánchez T. y 8.— Diógenes Alvarez Paz. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.— Publíquese esta resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "Ocuilzapotlán" del municipio del Centro, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y Ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 12 días del mes de mayo de 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COM. AGRARIA MIXTA
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ
EL SECRETARIO
PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ
EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES
EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO
EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ

No. 804

AVISO DE DESLINDE

TERRENOS DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 451468, de fecha 13 de Marzo de 1986, expediente número 89980, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional denominado "SAN ANTONIO", ocupado por el C. Jeremías Sánchez Hernández, ubicado en el Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, con superficie aproximada de 109-89-89 Has., y con las colindancias siguientes:

AL NORTE.- Cira Hernández Alonso, Francisco Hernández Madrigal, Jeremías Sánchez Hernández y Fraxedes Hernández Benitos.
AL SUR.- Concepción de la Cruz Trujillo y Manuel Morales Guzmán.
AL ORIENTE.- Rodolfo Narváez Félix y Elías Narváez Félix.
AL PONIENTE.- Rodolfo y Narciso Hernández Palomeque, Rodolfo y Elías Narváez Félix.

Por lo que, en cumplimiento de los Artículos 55 al 60 inclusive, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Tabasco; en el Periódico de información local EL PRESENTE por una sola vez; así como por el tablero de avisos

de la Presidencia Municipal de MACUSPANA, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en CALLE RETORNO VIA 5, ZONA COMPLEMENTARIA TABASCO 2000 No. 104 2do. PISO, a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido citados a presenciar el deslinde, no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Villahermosa, Tab., 22 de Junio de 1989.

ATENTAMENTE
EL PERITO DESLINDADOR
C. ING. ARTURO PINTO GORDILLO.

No. 805

AVISO DE DESLINDE**TERRENOS DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL**

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 451468, de fecha 13 de Marzo de 1986, expediente número 100632, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional denominado "LA CARMELITITA", ocupado por el C. Waldo Sánchez Molina, ubicado en el Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, con superficie aproximada de 50-00-00 Has., y con las colindancias siguientes:

AL NORTE.- Deocles Alvarez.
AL SUR.- Waldo Sánchez Molina.
AL ORIENTE.- Lucas González López.
AL PONIENTE.- Lorenzo García Félix.

Por lo que, en cumplimiento de los Artículos 55 al 60 inclusive, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Tabasco; en el Periódico de información local PRESENTE por una sola vez; así como por el tablero de avisos de

la Presidencia Municipal de MACUSPANA, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso; ocurran ante el suscrito con domicilio en CALLE RETORNO VIA 5, ZONA COMPLEMENTARIA TABASCO 2000 No. 104 2do. PISO, a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido citados a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Villahermosa, Tab., 4 de Julio de 1989.

ATENTAMENTE
EL PERITO DESLINDADOR

C. ING. ARTURO PINTO GORDILLO.

No. 806

AVISO DE DESLINDE**TERRENOS DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL**

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 451468, de fecha 13 de Marzo de 1986, expediente S/N, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional denominado "LA ISLA", ocupado por el C. Claudio Landero Marín, ubicado en el Municipio de Centro, del Estado de Tabasco, con superficie aproximada de 4-22-77 Has., y con las colindancias siguientes:

AL NORTE.- C. Eliseo Vinagre Izquierdo.
AL SUR.- C. Rosaria Rodríguez Rivera.
AL ORIENTE.- C. Claudio Landero Marín.
AL PONIENTE.- Carretera Estatal que comunica a Reforma-Corregidora Ortiz.

Por lo que, en cumplimiento de los Artículos 55 al 60 inclusive, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Tabasco; en el Periódico de información local PRESENTE por una sola vez; así como por el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de CENTRO, y en los parajes públicos más notables de la re-

gión, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en CALLE RETORNO VIA 5, ZONA COMPLEMENTARIA TABASCO 2000 No. 104 2do. PISO, a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido citados a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Villahermosa, Tab., 15 de Junio de 1989.

ATENTAMENTE
EL PERITO DESLINDADOR

C. ING. ARTURO PINTO GORDILLO.

No. 815

INFORMACION AD-PERPETUAM**AL PUBLICO EN GENERAL:**

La señora LUZ MARIA DE LA O DE LA O, promovió en Vía de JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia de esta Ciudad, bajo el número 250/989, ordenando al C. Juez, su publicación por Edictos por Auto de fecha Catorce de Junio del presente año; respecto al Predio RUSTICO, ubicado en la Rancharía CORRIENTE PRIMERA SECCION DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA; TABASCO, con superficie de 6-46-14 Has., SEIS HECTAREAS, CUARENTA Y SEIS AREAS, CATORCE CENTIAREAS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 310.00 mts., con DIGNO DE LA O; AL SUR, en 95.30 mts., con LUIS GARCIA, AL ESTE, en 199.00 mts., con GABINO DE LA O y 161.00 mts., con ANTONIO ISIDRO, 80.70 mts. y 85.00 mts., con ANTONIO ISIDRO.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL Y OTRO DE

MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS Y POR VIA DE NOTIFICACION, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO. HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS EN ESTE JUICIO, QUE DEBERAN DE COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER EN UN TERMINO DE QUINCE DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION QUE SE EXHIBA.

LA SECRETARIA JUD. CIVIL

C. CARMITA SANCHEZ MADRIGAL

1-2-3

No. 770

DIVORCIO NECESARIO**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO.****C. ROGELIO OROZCO GONZAGA.
DONDE SE ENCUENTRE.**

En el Expediente Civil Número 184/989, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario y Pérdida de la Patria Potestad, promovido por la C. Hortencia Velasco Arellano, en contra de Rogelio Orozco Gonzaga, con fecha diecisiete de Junio de mil novecientos ochenta y nueve, se dictó un Acuerdo que leído a la letra dice:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, COMALCALCO, TABASCO, JUNIO DIECISIETE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.- VISTOS.- Y la diligencia de cuenta que antecede, se acuerda: 1/o.- Como lo peticona la actora HORTENCIA VELASCO ARELLANO, en su promoción de cuenta, con apoyo en los numerales 265, 616 617, y demas relativos de la Ley Procesal Civil en el Estado en Vigencia, se declara la correspondiente rebeldía en que ha incurrido el demandado **ROGELIO OROZCO GONZAGA**, al no producir contestación dentro del término legal a la demanda entablada en su contra en este negocio judicial según puede constatarse con el segundo de los cómputos practicados por el Secretario del Juzgado en fecha seis de los corrientes y que obra a fojas veintisiete frente de autos; consecuentemente, no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y todas las resoluciones que posteriormente recaigan en éste asunto y cuantas citaciones deban hacersele, le surtirán sus efectos por los estrados de este Tribunal, presumiéndose por

confesados los hechos constitutivos de la demanda que se dejó de contestar.- 2/o.- De conformidad con lo previsto por el diverso 284 del Ordenamiento Legal antes invocado, se abre el periodo de ofrecimiento de pruebas de diez días fatales para las partes.- 3/o.- Atento al contenido del artículo 618 de la propia Ley, publíquese este proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.- Notifíquese por Estrados.- Cúmplase.- Lo acuerdo, manda y firma el C. Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia, LIC. JOSE GABRIEL ARGAIZ CABRALES, ante el Secretario Judicial, con quien actúa, que da fe.- Dos firmas ilegibles.- Rubricas...."

Lo que se transcribe para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado que se edita en la Capital del Estado, expido el presente edicto a los diecinueve días del mes de Junio del año de mil novecientos ochenta y nueve, en la Ciudad de Comalcalco, Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL,
LIC. LORENZO ALEJANDRO HERNANDEZ.

2

No. 790

PRESCRIPCION POSITIVA**CC. ROSA DIAZ OVANDO, O DE QUIENES
SUS DERECHOS REPRESENTA Y DIRECTOR
DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

En el Expediente Civil Número 156/983, relativo a VIA ORDINARIA CIVIL, JUICIO DE PRESCRIPCION POSITIVA Y NULIDAD DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS, promovida por el C. MANUEL CRUZ SALAZAR en contra de los CC. ROSA DIAZ OVANDO, o de quienes sus derechos represente y director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, con fecha veintidós de Marzo del presente año, se dictó Sentencia definitiva que en sus puntos resolutive dice:

PRIMERO.- Se declara competente éste Juzgado Civil de Primera Instancia a mi cargo para dictar Sentencia en la presente causa Civil.- SEGUNDO.- Ha procedido la vía.- TERCERO.- El actor MANUEL CRUZ SALAZAR promovió en la vía y forma correcta dejando demostrado el ejercicio de su acción, no así los demandados no se excepcionaron.- CUARTO.- En consecuencia se declara que ha prescrito en favor del actor y por ende se ha convertido en propietario absoluto respecto del bien inmueble ubicado en la calle Mina s/n de ésta Ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, así como la nulidad de inscripción de documento, constante de una superficie de CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias; al Norte, 106.00 metros con propiedad de Gumercindo Martínez, al Sur, 110.00 metros con propiedad de Aurelia Díaz; al Este, 40.00 metros con la Calle Mina y al Oeste, 44.00 metros con propiedad de Francisca J. Viuda de López.- QUINTO.- Como consecuencia del punto que antecede, se ordena girar atento exhorto al C. Director y encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, a efecto de que proceda a la CANCELACION DE LA INSCRIPCION que obran en esa Dependencia inscrito bajo el número 8500 del Libro de Entradas, a folios del 241 al 242 del Libro de Extractos Sección Primera, volumen 141, quedando afectado por dicho contrato el Predio número 5002 a folio número 149 del libro Mayor Volumen 17 y que se encuentra a nombre de Rosa Díaz Ovando.- SEXTO.- Publíquese la presente resolución conforme a lo

prevenido en el Artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dado que el mismo se llevó en rebeldía y una vez que se haya dado cumplimiento a dicha publicación, cómputese el término correspondiente conforme lo prevé el numeral 623 del ordenamiento legal antes invocado.- SEPTIMO.- Tan luego cause ejecutoria ésta resolución, inscribese en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, la misma sirvale de título de propiedad al actor para acreditar su pertenencia respecto del bien inmueble que ha prescrito en su favor, por lo cual deberá expedirsele copias certificadas del presente fallo.- OCTAVO.- No se hace especial condenación en costas en ésta Instancia.

Notifíquese personalmente.- Cúmplase.- Así definitivamente juzgando lo resolvió, mando y firma el C. Licenciado Remedios Osorio López, Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Frontera, Centla, Tabasco, por ante la Secretaría de Acuerdos C. María Cristina Fojaco Lugo que certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos. Conste. Una firmas ilegible.

Lo que transcribo para su publicación por medio de la prensa, mediante edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Frontera, Tab., Junio 13 de 1989.

A T E N T A M E N T E,
LA SECRETARIA DEL JUZGADO.
C. MARIA CRISTINA FOJACO LUGO.

2

No. 791

INFORMACION DE DOMINIO**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO.****AL PUBLICO EN GENERAL:**

El señor CECILIO PEREZ LEON, promovio en VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA JUICIO DE INFORMACION DE DOMINIO, ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia de esta Ciudad, bajo el numero 250 989, ordenando el C. Juez su publicacion por edictos por auto de fecha nueve de junio del presente año, respecto al predio Sub-Urbano ubicado en la Rancheria el Rio de este Municipio, con superficie de 1028.45, MIL VFINTIOCHO METROS CUARENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias, Al Norte, Dos Medidas 36.80 y 7.00 metros con RAFAEL MADRIGAL ALMEIDA, Al Sur, dos medidas 16.00 metros y 33.35 metros, al Este, 17.35 metros con RAFAEL MADRIGAL A., y al Oeste, 25.17 con carretera Jalpa Jalapa.

Y para su publicacion en el Periodico Oficial y otro de mayor circulacion en el Estado, por tres veces consecutivas y por via de notificacion, expido el presente edicto a los nueve dias de junio de mil novecientos ochenta y nueve, haciendo saber a las personas que se crean con derechos a este Juicio, que deberan comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un termino de quince dias a partir de la ultima publicacion que se exhiba. Jalpa de Mendez, Tabasco.

LA SRIA. DE ACUERDOS DE LA SECCION CIVIL
C. DELFINA HERNANDEZ ALMEIDA.

-2-3

No. 792

DIVORCIO NECESARIO**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.****C. ARELI JIMENEZ ANGEL.
A DONDE SE ENCUENTRE:**

Que en el expediente numero 436/988, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por MIGUEL VALENZUELA HERNANDEZ en contra de ARELI JIMENEZ ANGEL, con fecha dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, se dicto un acuerdo que copiado a la letra dice:-----

"...JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A DIECIOCHO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.- Visto el escrito con que da cuenta la Secretana, se acuerda: 1º.- Con base en el computo formulado por la Secretana se declara concluido, el termino concedido a la demandada ARELI JIMENEZ ANGEL, para que diera contestacion a la demanda presentada en su contra por el señor MIGUEL VALENZUELA HERNANDEZ, sin que lo haya hecho por lo que se declara perdido su derecho para hacerlo y se le tiene por presuntamente confeso de los hechos de la demanda; 2º.- Como lo solicita el actor MIGUEL VALENZUELA HERNANDEZ y con fundamento en lo dispuesto en los articulos 616, 617, y aplicables delCodigo de Procedimientos Civiles, se declara en rebeldia a la demandada ARELI JIMENEZ ANGEL, por lo tanto no se volvera a practicar diligencia alguna en su busca y todas las citaciones y resoluciones que se dicten en el presente

juicio le surtirán efectos por los estrados del Juzgado.

3º.- Con apoyo en lo dispuesto en los articulos 284 y 616 delCodigo anteriormente señalado, se abre el periodo de ofrecimiento de pruebas de DIEZ DIAS FATALES que empezará a correr al dia siguiente de que se notifique este proveido y se publique dos veces consecutivas en el Periodico Oficial del Estado por lo cual se ordena expedir el edicto correspondiente.- Notifiquese personalmente. Cúmplase.- Lo proveyo y firma el ciudadano Licenciado JORGE RAUL SOLORIZANO DIAZ, Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada ALEYDA RODRIGUEZ CUPIL, que autoriza y da fe.----- Al calce dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Para su publicacion por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente constante de (01) una foja util, a los (14) catorce dias del mes de abril del año de (1989) mil novecientos ochenta y nueve, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. MARIA ANTONIETA MORENO ROMERO.

-2

No. 793

DIVORCIO NECESARIO**C. JESUS URIEL RODRIGUEZ HERRERA.
DONDE SE ENCUENTRE.**

En el expediente número 172/989, relativo al JUICIO EN LA VIA ORDINARIA CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO Y A LA DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL, promovido en su contra por ALMA SILVIA BELTRAN MOHA, con fecha veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y nueve, se dictó un acuerdo que en su parte conducente textualmente copiado a la letra dice:

"...JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO., A VEINTISIETE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, escrito y cómputo practicado por la Secretaria, se acuerda: PRIMERO.- Como lo solicita la actora ALMA SILVIA BELTRAN MOHA y con fundamento en los articulos 285, 284, 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se declara la REBELDIA en que ha incurrido el demandado JESUS URIEL RODRIGUEZ HERRERA, al no haber contestado la demanda de divorcio necesario, instaurada en su contra por ALMA SILVIA BELTRAN MOHA, en el término concedido para ello, teniéndose por presuncionalmente confeso de los hechos de la demanda que dejó de contestar; en consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca ni aún las notificaciones de carácter perso-

nal, las que le surtirán efectos por los estrados del Juzgado.- SEGUNDO.- Por lo tanto se abre el juicio a prueba por el término de DIEZ DIAS improrrogables y común a las partes debiéndose publicar este proveido por edictos en el Periódico Oficial del Estado, como lo dispone el numeral 618 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, término que empezará a contarse a partir de la última publicación, notifiquese personalmente a la actora y al demandado como lo está ordenado y cúmplase. Así, lo acordó, manda y firma la Ciudadana Licenciada CAROLE VAZQUEZ DE LEON, Juez Tercero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por y ante la Secretaria Judicial MARTHA MORALES PEREZ, quien certifica y da fe...."

Lo que comunicó a usted en vía de notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas; expido el presente edicto a los veintinueve días del mes de junio del año de mil novecientos ochenta y nueve, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL.
C. MARTHA MORALES PEREZ.

-2

No. 795

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

"PRIMERA ALMONEDA"

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 186/988, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado LUCIANO DZUL HUCHIM, Endosatario en Procuración del BANCO NACIONAL DEL PEQUEÑO COMERCIO S.N.C., en contra de la SOCIEDAD DENOMINADA CENTRO DE COMUNICACION Y DISEÑO DE TABASCO, S.A. Y JOSE ANTONIO RUIZ BOSCH, por auto de fecha diez de Junio del presente año, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA OCHO DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, para que tenga lugar en el recinto de este Juzgado, la diligencia de Remate en Primera Almoneda y al mejor postor, respecto del bien inmueble marcado como lote número 10, de la Colonia Agrícola Pedro C. Colorado de la Ciudad de Huimanguillo, Tabasco, con superficie de 50-00-05, hectáreas, localizado dentro de los linderos siguientes: al Norte, con lote número 11; al Sur, lote número 9; al Este, con lote número 6 y al Oeste, con lote número 24, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, bajo el número 9188, Folio 148 del Libro Mayor, Volumen 33, el cual aparece a nombre de Francisco Floresmeyer Villar, quien otorgó Poder General para Actos de Dominio a favor del citado demandado JOSE ANTONIO RUIZ BOSCH, según el testimonio certificado notarialmente exhibido en autos por la parte actora y cuyas medidas y colindancias obran descritas en autos del expediente principal. Servirá de base para el remate la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 Moneda Nacional, valor comercial más elevado que le fué asignado por el perito valuador en rebeldía del demandado. Siendo las dos terceras partes, la cantidad de (\$6'667.232.00)

Cincuenta y Seis Millones Seiscientos Sesenta y Siete Mil Doscientos Treinta y Dos Pesos 00/100 M.N.

CONVOCANDO POSTORES: Debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, o bien ante el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial Adscrita al H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, una cantidad base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. Siendo el 10% sobre la cantidad de \$56'667.232.00 que es las dos terceras partes del precio fijado.

Por Mandato Judicial y para su publicación en el Periódico de Mayor Circulación de esta Ciudad: por tres veces dentro de nueve días, expido el presente edicto a los veinte días del mes de junio de mil novecientos ochenta y nueve, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

A T E N T A M E N T E.

LA SRIA. JUD. DEL JGO 3ro DE LO CIVIL.
C. MARIA ISIDRA DE LA CRUZ PEREZ.

2-3

No. 796

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA.

C. ELVIRA ZAMUDIO PEREZ.
A DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número 053/989, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por MARCOS LEZCANO DE LA CRUZ en contra de ELVIRA ZAMUDIO PEREZ, con fecha veintisiete de mayo del presente año, se dictó un acuerdo que en los puntos dos y tres dice:-----

".....JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTISIETE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.- 2. Apareciendo que la demandada ELVIRA ZAMUDIO PEREZ, no compareció a recoger las copias del traslado, ni dió contestación a la demanda interpuesta en su contra, con fundamento en el artículo 265 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por presuntivamente confesa de los hechos aducidos por el actor y como lo pide, se le declara la rebeldía en que ha incurrido, por las que todas las resoluciones que en adelante recaigan en éste asunto y cuantas citaciones deban hacersele le surtirán efectos por los estrados del Juzgado, aún las de carácter personal, con apoyo en el artículo 616 del ordenamiento legal invocado.- 3.- Atento a lo dispuesto por el artículo 284 del Código Procesal citado, se abre el período

de ofrecimiento de pruebas por diez días fatales. Al efecto, expidanse al actor edictos para que se publique éste acuerdo por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, computándose el período de ofrecimiento a partir de la última publicación, acorde con lo dispuesto en el artículo 284 del Código Procesal citado anteriormente. Notifíquese por estrados. Cúmplase. Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado JORGE RAUL SOLORZANO DIAZ Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia, por ante la Secretaría de Acuerdos Ciudadana DEYANIRA SOSA VAZQUEZ que autoriza y da fé.----- Al calce una firma legible.-----

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente edicto constante de una foja útil, misma que firmó, selló y rubricó a los trece días del mes de Junio del Año de Mil Novecientos Ochenta y Nueve, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.-----

C. DEYANIRA SOSA VAZQUEZ.

2

No. 797

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO.

C. CARLOS EDUARDO ALGARA ARREOLA,
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente civil número 637/988, relativo al JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por la C. MARGARITA SAMBERINO VAZQUEZ, en contra de usted, con fecha veinticuatro de junio del presente año, se dictó sentencia definitiva, cuyos puntos resolutive dicen lo siguiente:

"...PRIMERO.- Ha procedido la Vía.- SEGUNDO.- La actora MARGARITA SAMBERINO VAZQUEZ, si probó y acreditó legalmente la acción Ordinaria de Divorcio Necesario y el demandado CARLOS EDUARDO ALGARA ARREOLA, no compareció a juicio a excepcionarse.- TERCERO.- En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a MARGARITA SAMBERINO VAZQUEZ, con el demandado CARLOS EDUARDO ALGARA ARREOLA, según consta en el Acta de Matrimonio número 465, a fojas 4893, del libro número 3, de fecha 12 de septiembre de 1987, celebrado ante el Oficial del Registro del Estado Civil de las Personas de esta Ciudad.- CUARTO.- Ambos cónyuges recobran su capacidad legal para contraer nuevo matrimonio pero el demandado CARLOS ALGARA ARREOLA, no podrá hacerlo sino hasta después de dos años al en que cause ejecutoria esta resolución.- QUINTO.- Para que surta efectos de notificación esta resolución al demandado, deberá publicarse sus puntos resolutive por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en términos de los artículos

616 y 618 del Código Adjetivo Civil en vigor.- SEXTO.- Se absuelve al demandado CARLOS EDUARDO ALGARA ARREOLA, del pago de gastos y costas del presente juicio, por no acreditarse en autos su existencia.- SEPTIMO.- Ejecutoriada que sea esta resolución, expidase copia certificada y remítase al Oficial del Registro Civil de las personas de esta Ciudad, para efectos de dar cumplimiento a lo mandado en el artículo 291, del Código Civil. OCTAVO.- Cumplimentado que sea lo anterior, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, anotándose la baja en el Libro de Gobierno.- Notifíquese personalmente y cúmplase....." Dos firmas ilegibles al calce.- Rúbricas.-----

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, expido el presente edicto en la Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los cuatro días del mes de julio de mil novecientos ochenta y nueve.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL.
C. MARIA VICENTA PEREZ SIERRA.

-2

No. 767

DIVORCIO NECESARIO

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO.**

**C. NORMA HERNANDEZ ARIAS.
DONDE SE ENCUENTRE**

Comunico a Usted que en el expediente civil numero 909/987 relativo al JUICIO ORDINARIO DE DIVOCIO NECESARIO, promovido por JOSE JESUS ACOSTA MUÑOZ, en contra de NORMA HERNANDEZ ARIAS, con fecha veintiocho de septiembre del presente año, se dictó sentencia definitiva que en sus puntos resolutive dicen: PRIMERO.- En términos de la fracción IV del artículo 155 del Código de Procedimientos Civiles, se analizó la competencia de este Juzgado en el considerando primero (1) de esta resolución.- SEGUNDO.- La vía Ordinaria Civil resultó procedente.- TERCERO.- El actor probó los elementos constitutivos de su acción y la demandada no compareció a juicio.- CUARTO.- En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a JOSE JESUS ACOSTA MUÑOZ y NORMA HERNANDEZ ARIAS; matrimonio que celebraron el tres de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, ante el Oficial Número Uno del Registro del Estado Civil de las Personas de este Municipio de Macuspana, Tabasco, visible en la foja 8573 del Libro Número dos del año mencionado y contraído bajo el Régimen de Sociedad Conyugal.- QUINTO.- Como el presente juicio fué seguido en rebeldía de la demandada, publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, tal como lo dispone el artículo 618 del Código de Procedimientos de la Materia.- SEXTO.- Exhibidos los justificantes de las publicaciones ordenadas en el punto anterior, y una vez que cause ejecutoria

esta sentencia, con atento oficio remitase copia autorizada de la misma al Oficial Uno del Registro del Estado Civil de las Personas de esta Municipalidad, para que de cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 291 del Código Sustantivo Civil.- Notifíquese personalmente y cúmplase.- Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada Mara Priego Posso de Aguilar, Juez Segundo Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, por ante la Segunda Secretaria Judicial que autoriza y da fe" Dos firmas ilegibles.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de dos en dos días expido el presente edicto a las doce horas del día ocho de octubre del año de mil novecientos ochenta y ocho.

A T E N T A M E N T E.

**SUFRAGIO EFECTIVO NO. REELECCION.
LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO.
C. GRISELDA DE LA CRUZ SALVADOR.**

-2

No. 789

PRESCRIPCION POSITIVA

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.**

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente número 002/988, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por el C. ROSALINO LOPEZ JIMENEZ, en contra de FRANCISCO HERNANDEZ DE ZENTENO, con fecha dieciocho de mayo del presente año, se dictó una Sentencia que en sus puntos resolutive dice:-----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Ha procedido la vía.-----

SEGUNDO.- El actor probó su acción y los demandados no comparecieron a juicio.-----

TERCERO.- Se declara que la prescripción positiva hecha valer por el actor Rosalino López Jiménez en su demanda inicial, se ha consumado y que ha adquirido la propiedad del predio urbano con construcción de casa de mampostería ubicado en la calle Porfirio Díaz número doscientos uno Letra "B", Colonia Rovirosa de esta Ciudad, con superficie de 156 metros, 33 centímetros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al Noroeste, 19 metros 80 centímetros con propiedad del señor Manuel Lemán; al Sureste, 19 metros, 80 centímetros, con propiedad de Maria Hernández Hidalgo viuda de Pérez; al Noreste, 7 metros 65 centímetros, con calle Porfirio Díaz; y al Suroeste, 8 metros 30 centímetros con propiedad de Angela Reyes Sosa, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, el día veintidós de octubre de mil novecientos setenta y nueve, bajo el número 4064 del Libro General de Entradas: a folio del 10296 al 10299 del Libro de Duplicados, volumen 103; quedando afectado el predio número 46460, a folio 60, del libro mayor volumen 181.-----

CUARTO.- Se condena al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Capital, a cancelar la nota de inscripción que aparece a nombre de la demandada Francisca

Hernández de Zenteno, y a inscribir a otra a nombre de Rosalino López Jiménez, por ser el nuevo propietario.- QUINTO.- Cuando cause ejecutoria esta resolución, expidase copia certificada de la misma para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, para que le sirva, al actor Rosalino López Jiménez de Título de propiedad. SEXTO.- Los puntos resolutive de esta sentencia, además de notificarse en la forma preventiva en el artículo 616 del Código Procesal Citado publíquense por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado; y respecto de su ejecución, obsérvese lo ordenado en el numeral 623 del mismo Código.

Notifíquese personalmente a las partes.- Cúmplase.

Así definitivamente lo resolvió manda y firma el Ciudadano Licenciado Enrique Morales Cabrera, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante el Secretario Judicial de Acuerdos licenciado Alejandro Lazo Rendón, que certifica y da fe.- Al calce dos firmas ilegibles.- Rubricas.

Y por mandato judicial y para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado: expido el presente edicto consistente de una foja útil, a los veintitrés días del mes de junio del año de mil novecientos ochenta y nueve, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

**EL SECRETARIO JUDICIAL
LIC. JOSE ANTONIO JIMENEZ PEREZ.**

-2

No. 788

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.-----

C. FERMIN GONZALEZ SOLAS,
EJIDO PLAYA LARGA,
JONUTA, TABASCO.

En los autos del expediente número 45/989, relativo al Juicio Ordinario Civil de DIVORCIO NECESARIO, promovido por la C. GRACIELA CENTENO LUNA, en contra del C. FERMIN GONZALEZ SOLAS, se dictó un auto que copiado a la letra dice:-----

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, A VEINTIUNO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.-----

A sus autos el oficio, escrito y anexos con que dá cuenta la Secretaria y se acuerda:-----

1/o.- Se tiene por recibido el oficio de cuenta mediante el cual el Ciudadano Juez Mixto de Primera Instancia de Jonuta, Tabasco devuelve a este Juzgado, debidamente diligenciado, el exhorto número 05/989 en el que existe el emplazamiento efectuado por la C. Actuaria de ese Juzgado al demandado FERMIN GONZALEZ SOLAS, en fecha once de mayo del año actual, por lo que, en atención al cómputo secretarial que antecede, se tiene por transcurrido el término legal que tuvo el demandado para contestar la demanda instaurada en su contra, sin que lo haya hecho.-----

2o.- Tomando en cuenta lo anterior, a como lo solicita la actora con su escrito de cuenta, y con fundamento en los artículos 265, 616, 617, 618 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se declara en rebeldía al demandado FERMIN GONZALEZ SOLAS, en el presente juicio, y se le tiene por presuntamente confeso de los hechos de la demanda que ha dejado de contestar, por lo que no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y todas las resoluciones que de ahora en adelante recaigan y cuantas citaciones deban hacerse le surtirán efectos por los estrados de este Juzgado.-----

3o.- Conforme a lo establecido en el numeral 284 del Código Procesal Civil en vigor, se abre el periodo de ofrecimiento de pruebas por el término de diez días fatales, pero tomando en cuenta que ha sido declarado rebelde el demandado, con apoyo en el artículo 618 del mismo ordenamiento procesal, además de notificarse el presente auto en la forma que establece el artículo 616, deberá publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, para lo cual deberán expedirse los edictos correspondientes, y por lo tanto el término para ofrecer pruebas, anteriormente señalado, comenzará a correr a partir de la última publicación.-----

4o.- En cuanto a las pruebas que ofrece la actora en su escrito que se provee, estas se reservan para ser acordadas en el periodo procesal oportuno. Y el sobre que adjunta, mismo que contiene pliego de posiciones, guardese en los secretos del Juzgado.-----

Notifíquese Personalmente y Cumplase.-----

Lo acuerdo, y firma el Ciudadano Licenciado RAFAEL ALFONSO MENDEZ JESUS, Juez Mixto de Primera Instancia por ante el Ciudadano ALFREDO VAZQUEZ ROSAS, Secretario de Acuerdos, que certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.-----

Y para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, se expide el Presente edicto a los veintinueve días del mes de Junio de Mil Novecientos Ochenta y Nueve.

EL SECRETARIO JUDICIAL
C. ALFREDO VAZQUEZ ROSAS.

1-2

No. 800

DIVORCIO NECESARIO

C. MARIA DEL CARMEN VAZQUEZ VAZQUEZ,
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número 540/986, relativo al Juicio de Divorcio Necesario de Domicilio Ignorado, promovido por VICTOR SANTOS MENDOZA en contra de MARIA DEL CARMEN VAZQUEZ VAZQUEZ, con fecha nueve de Junio del año en curso, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:-----

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A NUEVE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.-----

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se acuerda:-----

Con base en el cómputo formulado por la Secretaría, se tiene por concluido el término concedido a la demandada para contestar la demanda instaurada en su contra; por lo que con fundamento en los artículos 616 y 617 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y como lo solicita el actor VICTOR SANTOS MENDOZA, se declara en rebeldía a la demandada MARIA DEL CARMEN VAZQUEZ VAZQUEZ, en consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca, surtiéndole efectos de notificación por los estrados de este Juzgado, éste proveído, así como los subsecuentes y aún las de carácter personal.

Se ordena abrir a prueba el presente juicio, por lo que con apoyo en el numeral 618 del

Código Procesal antes invocado, publíquese este acuerdo por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado; al efecto expídanse los edictos correspondientes.-----

Notifíquese personalmente y cúmplase.-----

Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado AMIR BELISARIO PEREZ GOMEZ, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante el Secretario de Acuerdos GERARDO JIMENEZ CARDENAS, que certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles y rúbrica. Este acuerdo se publicó en la lista de fecha 9 de Junio de 1989. Conste. Una firma ilegible; rúbrica.

Lo que se publicará por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en vía de notificación conforme lo ordena el artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en el Estado expido el presente edicto a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos ochenta y nueve, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.-----

EL SECRETARIO JUDICIAL
C. GERARDO JIMENEZ CARDENAS.

1-2

No. 801

DIVORCIO NECESARIO**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.****C. JORGE RAMOS BARAJAS.
DONDE SE ENCUENTRE.**

En el expediente número 290/888, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por EL VIA MORENO PIMIENTA, en contra de JORGE RAMOS BARAJAS en contra de usted con fecha diecinueve de Junio del año en curso, se dictó Sentencia Definitiva, cuyos puntos resolutive dice:-----

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A DIECINUEVE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.-----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Es correcta la vía.-----

SEGUNDO.- La actora Elvia Moreno Pimienta demostró los elementos de su acción de divorcio necesario, y el demandado no compareció a juicio, en consecuencia.-----

TERCERO.- Se decreta disuelto el matrimonio celebrado el día veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, ante el Oficial del Registro Civil número uno, por Jorge Ramos Barajas y Elvia Moreno Pimienta, según consta en el acta número quinientos diecinueve asentada a fojas catorce mil seiscientos treinta y siete del Libro Número tres de esa fecha.-----

CUARTO.- Se condena a Jorge Ramos Barajas a la pérdida de la patria potestad sobre su hijo el menor Efran Ramos Moreno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 283 primera regla; quedando sujeto a todas las obligaciones que el padre tiene para con sus hijos.-----

QUINTO.- Quedan las partes en aptitud de contraer nuevo matrimonio, debiendo para ello sujetarse a las disposiciones del artículo 289 del Código Civil del Estado.-----

SEXTO.- Ejecutoriada ésta sentencia definitiva, remítase copia de ella al Oficial del Registro Civil Número Uno, en esta ciudad, ante quien se celebró el matrimonio, para los efectos del artículo 291 del Código Civil del Estado.-----

SEPTIMO.- Notifíquese personalmente.-----

Así lo juzgó y firma el Ciudadano Licenciado AMIR BELISARIO PEREZ GOMEZ, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante el Secretario de Acuerdos Ciudadano Gerardo Jiménez Cárdenas, que autoriza y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Este fallo se publicó en la lista del día 19 del mes de Junio de 1989.- Conste.- Una firma ilegible. Rúbrica.

Lo que se publicará por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en vía de notificación a la demanda conforme lo ordene el artículo 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en el Estado expedido el presente edicto a los tres días del mes de julio de mil novecientos ochenta y nueve, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.-----

EL SECRETARIO JUDICIAL
C. GERARDO JIMENEZ CARDENAS.

1-2

No. 802

DIVORCIO NECESARIO**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO.****C. MARCOS AARON HERNANDEZ RODRIGUEZ.
DONDE SE ENCUENTRE:**

Que en el expediente civil numero 304/989, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, promovido por ROSA MARIA DEL CARMEN MEREL PETIT, en contra de usted, se dictó un acuerdo de fecha siete de junio de mil novecientos ochenta y nueve, mismo que textualmente dice::

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO, JUNIO SIETE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.- Vistos: El informe de la razón Secretarial, se acuerda: Se tiene por presentada a la C. ROSA MARIA DEL CARMEN MEREL PETIT, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo Juicio Ordinario de Divorcio Necesario en contra de su esposo MARCOS AARON HERNANDEZ RODRIGUEZ, quien resulta ser de domicilio ignorado.- Con fundamento en los Artículos 266, 267 fracción VIII, 278, 283, 289, 291 y relativos del Código Civil vigente en el Estado; 142, 155 fracción XII, 254, 255, 259, 264, 265 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el Libro de Gobierno correspondiente y dese aviso de su inicio a la Superioridad.- En virtud de que el demandado MARCOS AARON HERNANDEZ RODRIGUEZ resulta ser de domicilio ignorado, según se desprende de la constancia expedida por el Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, con fundamento en los artículos 110 y 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, procédase a notificarlo por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días consecutivos, en el Periódico Oficial del Estado, en otro de mayor circulación que se edite en el Estado y en el Periódico "La Pluma" de esta Ciudad, haciéndole saber que quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de la demanda y anexos y que se le

concede un término de cuarenta días para que pase a recogerlas, mismo término que se computara a partir del día siguiente de la última fecha de la publicación ordenada y vencido que sea, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio, empezando a correr a partir del día siguiente el término de nueve días para que produzca su contestación ante este Juzgado, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos aducidos en la demanda. Respecto a las pruebas a que hace alusión la promovente, se tienen por ofrecidas para ser acordadas en su oportunidad. Téngase por señalado el domicilio que indica la actora para oír y recibir notificaciones y por autorizado para tales efectos al Licenciado GONZALO CORDOVA BALCAZAR. Notifíquese personalmente a la actora y por edictos al demandado. Cúmplase.- Así lo proyectó, manda y firma el Ciudadano Licenciado JULIO CESAR BUENDIA CADENA, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cardenas, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial ANTONIO MARTINEZ NARANJO con quien actúa, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rubricas..."

Lo anterior me permito transcribirlo para su publicación por tres veces de tres en tres días consecutivos, en el Periódico Oficial del Estado, en otro de mayor circulación que se edite en el Estado y en el Periódico "La Pluma" de esta Ciudad, para los efectos y fines insertados. Dado en el despacho del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cardenas, Tabasco, a los veintiocho días del mes de junio del año de mil novecientos ochenta y nueve.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL

C. ANTONIO MARTINEZ NARANJO

1-2-3

No. 803

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO.****AL PUBLICO EN GENERAL:**

Que en el expediente civil número 278/986, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por GUSTAVO RODRIGUEZ CASTRO; Endozatario en "procuración del Licenciado ROQUE CAMELO VERDUZCO y este con la misma personalidad conferida por la SOCIEDAD MERCANTIL "FERNANDO MAYO", S.A., en contra de MANRIQUE FERRER ALEGRIA, se dictó un auto fecha dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y nueve, que textualmente dice:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO, JUNIO DIECISEIS DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE. Vistos: El informe de la razón Secretarial, se acuerda. Primero.- Con base en el computo que antecede y apareciendo que ninguna de las partes dedujo oposición en contra del avalúo del inmueble embargado en autos; por lo tanto, se declara aprobado para todos los efectos legales.- Segundo.- Como lo solicita el promovente GUSTAVO RODRIGUEZ CASTRO en su escrito de cuenta y con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en vigor, en relación con el 544, 549, 551, 552, 553, 554, 556, 558 y aplicables del Código Procesal Civil en vigor, supletorio al Código primeramente mencionado, sáquese a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble embargado en autos, que continuación se describe: Predio Urbano y construcción ubicado en la calle Mariano Abasolo de la Ciudad de Huimanguillo, Tabasco, con superficie de 304.65 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 33.85 metros con Andrés Esponda, al Sur 33.85 metros con Andrés Esponda, al Este 9.00 metros con la calle Mariano Abasolo y al Oeste 9.00 metros con propiedad de Isidro Rueda; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el número 98, del libro de entradas 16, a folios del 205 al 206 del libro de extractos 29, afectándose el predio 8087, folio 57 del libro mayor volumen 31, con un valor pericial de \$20'216,250.0 (VEINTE MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.). Será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, o sea 13'477,500.00 (TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.). Al efecto, convoquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces dentro

de nueve días, en el periódico Oficial del Estado y en otro periódico de mayor circulación que se edite en el Estado y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos de costumbres de esta Ciudad, y en razón de que el inmueble en cuestión se ubica en la Ciudad de Huimanguillo, Tabasco, gresse atento exhorto al Juez competente de aquella Ciudad para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, ordene a quien corresponda se fijen los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos y en las puertas de los Juzgados de esa Ciudad, convocando postores, debiendo los licitadores depositar en primera almoneda, LAS ONCE HORAS DEL DIA DIECISEIS DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, la que se desahogará, en el recinto de este Juzgado.-Tercero.- Tengase al promovente autorizando a los C.C. PEDRO RIVERA DE LOS SANTOS, JESUS SILVA DE LA CRUZ Y CARLOS MARIO BASTAR MEJIA, para que indistintamente oigan notificaciones en su nombre y reciban los edictos para su publicación.- Notifíquese personalmente y cúmplase.- Así lo proveyo, manda y firma el Ciudadano Licenciado JULIO CESAR BUENDIA CADENA, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cardenas, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial ANTONIO MARTINEZ NARANJO con quien actúa, que certifica y da fe.- Dos Firmas Ilegibles.- Rubricas..."

Lo que me permito transcribir para su publicación por tres veces de tres en tres días consecutivos, en el Periódico Oficial y en otro de mayor circulación que se edite en el Estado, así como para su fijación en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad, para los efectos y fines insertados.- Dado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cardenas, Tabasco, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos ochenta y nueve.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL.

C. ANTONIO MARTINEZ NARANJO.

1-2-3

No. 808

INFORMACION AD-PERPETUAM

A QUIEN CORRESPONDA:
P R E S E N T E:

En el Expediente Civil número 110/989, relativo a VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por el C. ENRIQUE ALAMILLA REYES, con fecha veintinueve de Marzo del presente año, se dictó un Auto que en lo conducente dice:

VISTOS; se tiene por presentado al C. ENRIQUE ALAMILLA REYES, con su escrito de cuenta, copias simples y anexos que acompaña, consistentes en Certificado Negativo expedido por el C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de fecha veinte de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, copia al carbón de la Manifestación Catastral de fecha tres de Marzo de Mil Novecientos Ochenta y Nueve, plano de un predio Urbano ubicado en las calles que forman las esquinas de Mina y Justo Sierra de esta Ciudad, propiedad de ENRIQUE ALAMILLA REYES y Recibo Oficial número 39434 expedido por la Tesorería Municipal de fecha nueve de Marzo del presente año, designando para oír y recibir citas y notificaciones aún las de carácter personal al C. Licenciado MIGUEL PEREZ AVALOS, con Despacho en el predio número 411 de la calle Madero de esta localidad, asimismo autorizándolo para que tome apuntes del Expediente tantas y cuantas veces así lo desee, promoviendo en la VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, con el fin de justificar el derecho de posesión que tiene y disfruta de un predio Urbano ubicado en las calles que forman las esquinas de Mina y Justo Sierra de esta Ciudad, con superficie de: 6,998.45 M2. cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte, 44.00 Mts., con Andrés Carrillo, al Sur, 47.00 Mts. con Calle Felipe J. Serra, al Este, 155.00 Mts. con Calle Mina y al Oeste, 152.70 Mts. con calle Juárez, según plano que adjunta como anexo, SE ACUERDA: PRIMERO.- Se da entrada a la demanda en la Via y forma propuesta, con fundamento en los artículos 870, 904, Fracción I y demás publicables del Código Procesal Civil en Vigor, fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Oficina bajo el número que le corresponda y dese aviso de su ini-

cio a la H. Superioridad.- SEGUNDO.- Dese amplia publicidad por medio de la Prensa a este auto mediante tres Edictos que se publicarán de tres en tres días en cualquier Diario que se Edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado y en el de ubicación del predio de que se trata, para los efectos de que quien se crea con mejor derecho, comparezca a deducirlo ante este Juzgado en un término de treinta días contados a partir de la fecha de la publicación del último Edicto, hecho lo anterior se proveerá respecto a la Información TESTIMONIAL que deberá recibirse con citación del Ministerio Público, del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y de los colindantes.- Cúmplase.- LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA, EL C. LICENCIADO REMEDIOS OSORIO LOPEZ, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL POR ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LA C. MARIA CRISTINA FOJACO LUGO, QUE CERTIFICA Y DA FE.- Dos firmas ilegibles.- En veintinueve de Marzo de Mil Novecientos Ochenta y Nueve, se publicó el auto que antecede, se registró el Expediente en el Libro de Gobierno bajo el número 110/989, y se dió aviso de su inicio a la Superioridad.- Conste.- Una firma ilegible.

Lo que transcribo para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días en cualquier Diario que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado y en el de ubicación del predio de que se trata.

Frontera, Tab., Abril 4 de 1989.
ATENTAMENTE
LA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL.

C. MARIA CRISTINA FOJACO LUGO.

1-2-3

No. 807

INFORMACION DE DOMINIO

A QUIEN CORRESPONDA:
P R E S E N T E:

En el Expediente Civil numero 79/989, relativo a VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por el C. ABRAHAM RODRIGUEZ HERNANDEZ, con fecha dos de Marzo del presente año, se dictó un auto que en lo conducente dice:

VISTOS: Por presentado el C. ABRAHAM RODRIGUEZ HERNANDEZ, con su escrito de cuenta, copias simples y anexos que acompaña consistentes en un recibo de Impuesto Predial Rústico expedido por la Secretaria de Finanzas, copia al carbon de la Manifestacion Catastral de fecha cinco de Abril de Mil Novecientos Ochenta y Tres, plano del predio rústico propiedad del señor ABRAHAM RODRIGUEZ HERNANDEZ ubicado en el Poblado Ignacio Allende, Centla, Tabasco, y copia certificada de la Escritura Pública numero noventa y uno de fecha tres de Diciembre de Mil Novecientos Sesenta y Dos, designando para oír y recibir citas y notificaciones aun las de carácter personal al C. LIC. MIGUEL PEREZ AVALOS, con Despacho en el predio numero 411 de la calle Francisco I. Madero de esta Ciudad, asimismo autorizándolo para que tome apuntes del Expediente tantas y cuantas veces así lo desee, promoviendo en la VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, con el objeto de acreditar la posesión y pleno dominio respecto a un predio rústico ubicado en el Poblado de Ignacio Allende, Centla, Tabasco, con superficie de 72-50-96 Has., con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, mide 1556.00 Mts. y colinda con Francisco Reyes, al Sur, mide 1556.00 Mts. y colinda con Popalería Nacionales; al Este, mide 466.00 Mts., y colinda con Candelario Rodríguez y al Oeste mide 466.00 Mts. y colinda con Diversos propietarios; según plano que anexa, SE ACUERDA: PRIMERO.- Se dá entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, con fundamento en los Artículos 2932 del Código Civil Vigente, lo. 94, 95, 155 Fracción III, 254, 870 y demás publicables del Código Procesal Civil en Vigor, fórmese expediente por duplicado, registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Oficina bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad. SEGUNDO.- Fijense avisos en los lugares públicos de costumbre y dese amplia publicidad por medio de la

prensa a este proveído mediante tres edictos que se publicarán de tres en tres días en cualquier diario que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado y en el de ubicación del predio de que se trata, para los efectos de que quien se crea con mejor derecho, comparezca a deducirlo ante este Juzgado en un término de treinta días contados a partir de la fecha de la publicación del último Edicto, hecho lo anterior se proveerá respecto a la Información TESTIMONIAL que deberá recibirse con citación del Ministerio Público, del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y de los colindantes.- Notifíquese.- Cumplase.- LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL C. LICENCIADO REMEDIOS OSORIO LOPEZ, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL POR ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LA C. MARIA CRISTINA FOJACO LUGO, QUE CERTIFICA Y DA FE. Dos firmas ilegibles.- En dos de Marzo de Mil Novecientos Ochenta y Nueve, se publicó el auto que antecede, se registro el expediente en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Oficina bajo el número 79/989, y se dió aviso de su inicio a la Superioridad.- Conste.- Una firma ilegible.- Conste.-

Lo que transcribo para su publicación por medio de la Prensa mediante tres Edictos que se publicarán de tres en tres días en cualquier Diario que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado y en el de ubicación del predio de que se trata:

Frontera, Tab., Marzo 9 de 1989.
ATENTAMENTE
LA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL
C. MARIA CRISTINA FOJACO LUGO

1-2-3

No. 809

VIA ORDINARIA CIVIL PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD

C. TERESA CRUZ CRUZ
DONDE SE ENCUENTRE:
P R E S E N T E:

En el Expediente Civil Número 93/989, relativo a VIA ORDINARIA CIVIL, PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, promovida por el C. VIRGILIO HERNANDEZ MAY en contra de TERESA CRUZ CRUZ, con fecha once de Mayo del presente año, se dictó un auto, que en lo conducente dice:

VISTO: El contenido de la cuenta Secretarial se acuerda: PRIMERO.- Por presentado el actor VIRGILIO HERNANDEZ MAY con su escrito de cuenta y como lo solicita toda vez que según se desprende del cómputo con que también da cuenta la Secretaría el término que se le concedió a la demandada TERESA CRUZ CRUZ para que contestara la demanda instaurada en su contra ya feneció sin que a la fecha así lo hiciera se le tiene por perdido el derecho para hacerlo y con base en el Artículo 265 del Código de Procedimiento Civiles del Estado en Vigor se declara de plano su rebeldía y no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y todas las notificaciones subsecuentes le surtirán efectos por los Estrados del Juzgado que además se colocará Cédula de notificación en los tableros designados para tal efecto, conteniendo la resolución correspondiente con base en los Artículos 616 y 618 del Código Procesal antes invocado.- SEGUNDO.- Se abre el término para ofrecer pruebas por tres días improrrogables; en consecuencia notifíquese a la demandada rebelde conforme a los Artículos antes invocados.- TERCERO.- Se reservan las pruebas ofrecidas por el actor para ser proveídas en su momento procesal oportuno y guárdese en el Secreto del Juzgado el sobre cerrado que exhibe el

actor, el cual contiene el pliego de posiciones que deberá absolver personalmente la demandada TERESA CRUZ CRUZ.- Notifíquese.- Cúmplase.- LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL C. LICENCIADO MANUEL ROMERO UCO, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL POR ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LA C. MARIA CRISTINA FOJACO LUGO, QUE CERTIFICA Y DA FE. Dos firmas ilegibles.- SEGUIDAMENTE SE PUBLICO EN LA LISTA DE ACUERDOS.- CONSTE.-Una firma ilegible.

Lo que transcribo para su publicación por medio de la prensa a través de Edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE
Frontera, Tab., Junio 3 de 1989
LA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL
C. MARIA CRISTINA FOJACO LUGO

1-2-

No. 810

INFORMACION AD-PERPETUAM

A QUIEN CORRESPONDA:
P R E S E N T E:

En el Expediente Civil número 140/989, relativo a VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por el C. PORFIRIO CRUZ HERNANDEZ, con fecha veinte de Abril del presente año, se dictó un auto que en lo conducente dice:

VISTOS: Se tiene por presentado al C. PORFIRIO CRUZ HERNANDEZ, con su escrito de cuenta, copias simples y anexos que acompaña consistentes en Certificado Negativo expedido por el C. Licenciado ARMANDO OVANDO PEREZ Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado del Estado de fecha once de Marzo del año actual, plano del predio rústico ubicado en la Ranchería el Guajuco del Municipio de Centla, Tabasco, propiedad del C. PORFIRIO CRUZ HERNANDEZ, copia fotostática de la manifestación Catastral de fecha trece de abril del presente año y Recibo Oficial "B" número 40620 expedido por la Tesorería Municipal de fecha catorce de Abril del año en curso, designando al C. LIC. MIGUEL PEREZ AVALOS, para recibir citas y notificaciones aún las de carácter personal, con Despacho en el predio número 411 de la calle Madero de esta Ciudad, asimismo autorizándolo para que tome apuntes, del Expediente tantas y cuantas veces así lo desee, promoviendo en la VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, con el fin de justificar fehacientemente el derecho de posesión que tiene y que ha disfrutado con relación a un predio rústico ubicado en la Ranchería el GUAJUCO perteneciente a la Col. Gobernador Cruz, Centla, Tabasco, constante de una superficie de: 00-07-50 Has., cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte, 25 Mts. con CAMINO VEICINAL, Al Sur, 25 Mts. con MIGUEL GARCIA HIDALGO, Al Este, BENJAMIN GARCILA HIDALGO y Al Oeste, 30 Mts. con MIGUEL GARCIA HIDALGO, según se desprende de su propio plano que adjunta como anexo. SE ACUERDA: PRIMERO.- Se da entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta, con fundamento en los Artículos 870, 904, Fracción I y demás publicables del Código Procesal Civil en Vigor, fórmese expediente por duplicado, registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Oficina

bajo el número que le corresponda y dése aviso de su Inicio a la H. Superioridad.- SEGUNDO.- Dése amplia publicidad por medio de la Prensa a este auto mediante tres Edictos que se publicarán de tres en tres días en cualquier Diario que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado y en el de ubicación del predio de que se trata, para los efectos de que quien se crea con mejor derecho, comparezca a deducirlo ante este Juzgado en un término de treinta días contados a partir de la fecha de la publicación del último Edicto, hecho lo anterior se proveerá respecto a la Información TESTIMONIAL que deberá recibirse con citación del Ministerio Público, del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y de los colindantes.- Notifíquese.- Cúmplase.- LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL C. LICENCIADO MANUEL ROMERO UGO, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL POR ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LA C. MARIA CRISTINA FOJACO LUGO, QUE CERTIFICA Y DA FE.- Dos firmas ilegibles.- En veinte de Abril de Mil Novecientos Ochenta y Nueve, se publicó el auto que antecede, se registró el Expediente en el Libro de Gobierno bajo el número 140/989, y se dio aviso de su inicio a la Superioridad.- Conste.- Una firma ilegible.

Lo que transcribo para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días en cualquier Diario que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado y en el de ubicación del predio de que se trata.

Frontera, Tab., Abril 27 de 1989
A T E N T A M E N T E
LA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL

C. MARIA CRISTINA FOJACO LUGO

1-2-3

No. 812

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el cuadernillo de la Sección de Ejecución de Sentencia deducido del expediente número 238/987, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el LIC. VICTOR ORTIZ RODRIGUEZ Apo, Gral. para Pleitos y Cobranzas de MULTIBANCO COMERMEX, S.N.C. en contra de los CC. GUSTAVO ALBERTO HADDAD LOPEZ y NICOLAS HADDAD LOPEZ, con fecha dos de junio del presente año, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

.....JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO, A DOS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE".—

A sus autos el escrito con el que da cuenta esta Secretaría para que obre como proceda en derecho y se acuerda:

—PRIMERO.— Como lo pide el licenciado VICTOR ORTIZ RODRIGUEZ, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Multibanco ComermeX, S.N.C. y apareciendo que el avalúo del Ingeniero Civil Gustavo Espinoza Ayala, perito valuador en rebeldía del demandado, no fue objetado por las partes, y que acreedor reembargante Banca Serfin, S.N.C. no compareció a juicio, no obstante estar notificado legalmente, con fundamento en los artículos 1410, 1411 del Código de Comercio en vigor y 543, 544, 545, 548, 542, 552, 558 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de aplicación supletoria en materia mercantil, conforme a los artículos 2 y 1051 del Código de Comercio en vigor, se saca a remate a PUBLICA SUBASTA Y AL MEJOR POSTOR EN PRIMERA ALMONEDA, el 50% de los siguientes predios Urbanos y Sub-urbanos ubicados, el primero en la calle Olivo, mareado con el lote número uno, de la manzana número 24 en el fraccionamiento Los Reyes Loma Alta del Municipio de H. Cárdenas en el Estado de Tabasco, con una superficie de 570.00 metros cuadrados, con las siguientes colindancias: al Norte 19.00 metros con la calle Olivo; al Sur 19.00 metros con el lote número catorce; al Este 30:00 metros con el lote número dos; al Oeste 30:00 metros con la calle Caimito; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco bajo el número 1369, a folio del 3139 al 3141 del Libro de Duplicados Volumen 27; predio número 10713 a folio 53 del Libro Mayor Volumen 38; propiedad de Carmen María Lastra de Haddad, esposa del codemandado Nicolás Haddad López al cual el perito valuador designado en rebeldía le asignó un valor de \$ 4'275,000.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). El segundo predio sub-urbano ubicado en el camino que conduce al fraccionamiento el cañal a 1500 metros de la carretera federal sobre el margen izquierdo en la ranchería Río Seco primera sección en el Municipio de Cárdenas, Tabasco, con una superficie de 1090.00 metros cuadrados, con las siguientes colindancias: al Norte 50.00 metros con Julián Colorado; al Sur 50:00 metros con Luis Colorado; al Sur 50:00 metros con Julián Colorado; al Sur 50:00 metros con Luis Colorado; al Este 20:00 metros con Periférico; al Oeste 20:00 metros con Luis Colorado; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, bajo el número 825, a folios del 2052 al 2054 del Libro de Duplicados, Volumen 27, predio número 14386 a folios 201 del Libro Mayor volumen 52, propiedad de la señora Carmen María Lastra Pérez de Haddad, esposa del codemandado Nicolás Haddad López, al cual el perito valuador designado en rebeldía le

asignó un valor de \$ 5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Anúnciese por tres veces dentro de nueve días por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, fijándose avisos en los sitios públicos más concurridos de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, solicitando postores, entendido que la presente subasta tendrá verificativo en el recinto de este juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA DIEZ DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, sirviendo de base para el remate el valor pericial asignado por el perito designado en rebeldía Ingeniero Civil Gustavo Espinoza Ayala, siendo la cantidad de \$ 4'275,000.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para el predio urbano, será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial base del remate o sea la cantidad de \$ 2'850,000.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y para el predio sub-urbano el valor pericial asignado por el perito designado en rebeldía es la cantidad de \$ 5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), la postura legal será la que cubra las dos terceras partes del valor pericial base del remate o sea la cantidad de \$ 3'333.333.33 (TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), debiendo los licitadores formular su postura por escrito en el que manifiestan la cantidad que ofrecen por el predio en remate, así como la forma de pago; asimismo deberán depositar el diez por ciento del valor base del remate de los predios que se subastan, o sea la cantidad de \$ 427,500.00 (CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para el predio urbano y la cantidad de \$ 500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) para el predio sub-urbano, en la Secretaría de Finanzas del Estado o en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, sin cuyo requisito no serán admitidos.- SEGUNDO.- Como los predios que se subastan se localizan en la Ciudad de H. Cárdenas Tabasco, gírese atento exhorto al C. Juez Competente de esa Ciudad para que en auxilio de este juzgado se sirva convocar postores—

Al calce dos firmas ilegibles. Rúbricas—
Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRES DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JOSE ANTONIO JIMENEZ PEREZ

1-2-3

No. 814

DIVORCIO NECESARIO

C. SONIA OCHOA FERNANDEZ
DONDE SE ENCUENTRE.

En el Expediente número 181/989, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO por DOMICILIO IGNORADO promoviendo en su contra por CARLOS VAZQUEZ ARELLANO, de fecha veintinueve de Junio del presente año, se dictó un acuerdo que dice:

".....JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTINUEVE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE. A sus autos el escrito y anexo que da cuenta la Secretana, se acuerda: PRIMERO.- Como lo pide CARLOS VAZQUEZ ARELLANO, con su escrito de cuenta y con fundamento en los artículos 265, 284, 616 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se declara la rebeldía en que ha incurrido la demandada SONIA OCHOA FERNANDEZ al no haber dado contestación a la demanda de Divorcio Necesario promovido en su contra por CARLOS VAZQUEZ ARELLANO, en el término concedido para ello, teniéndose por presuntivamente confesados de los hechos de la demanda que dejo de contestar, por lo tanto, no se volvera a practicar diligencia alguna en su busca ni aun las de caracter personal, las que le surtirán sus efectos por los estrados del Juzgado.- SEGUNDO.- En consecuencia, se abre el Juicio a prueba por el término de DIEZ DIAS, improrrogables y común a las partes, teniéndose por ofrecida las del actor, las que se tomarán en cuenta en el momento procesal oportuno, debiendo publicarse este proveído por edictos en el Periódico Oficial del Estado, como lo dispone el numeral 618

del Código Adjetivo Civil en vigor, término que empezara a contarse a partir de la ultima publicación. Notifíquese personalmente al actor y a la demandada como esta ordenado y cúmplase.. Así lo proveyo, manda y firma la ciudadana licenciada CAROLE VAZQUEZ DE LEON, Juez Tercero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por y ante el Secretario Judicial CARLOS EDEN RAMIREZ CARBALLO, quien certifica y da fe. Dos firmas..."

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y en via de notificación y para su publicación por dos veces consecutivas en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

VILLAHERMOSA, TABASCO, JULIO 5 DE 1989.

SECRETARIO JUDICIAL

CARLOS EDEN RAMIREZ CARBALLO.

1-2

No. 816

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL.
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente 188/989, relativo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por los C.C. VICTORIO Y JUAN JOSE PEREYRA RAMON, con fecha dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y nueve, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

"JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIECISEIS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

Por presentados los C.C. VICTORIO Y JUAN JOSE PEREYRA RAMON, con su escrito de cuenta, documento anexo que acompaña, promoviendo por sus propios derechos en la Vía de Jurisdicción Voluntarias DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, con el objeto de acreditar los derechos de posesión de un predio rústico ubicado en la rancharía Medellín y Madero Tercera Sección del Municipio del Centro, constante de una superficie de 531-68 cinco hectáreas y treinta y una área y sesenta y ocho centiáreas localizada dentro y treinta y una área y sesenta y ocho centiáreas, localizada dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al noreste, con 680.00 metros con el predio del señor Macario Pereyra; al Suroeste, con 674.00 metros con Simón Paz; al Noroeste, con propiedad del señor Lorenzo Pereyra y al Sureste, con 72.00 metros Camino Rural. Con fundamento en los artículos 2932, 2933, 2934 párrafo 2o., 3o., 4o., del Código Civil vigente en el Estado, 870, 871, 872 y 904 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Se da entrada a la promoción en la Vía y forma propuesta, expídanse los avisos correspondientes y fijense en los lugares públicos de costumbre, publíquense en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se edite en esta Ciudad por TRES VECES CONSECUTIVAS y exhibidas que sean las publicaciones de fijará fecha y hora para la recepción de las pruebas testimoniales propuesta.

Notifíquese al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado y a los colindantes, para que presencien el examen de los testigos, si les conviniere y manifiesten lo que a sus derechos corresponda. Se tienen a los promoventes señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la casa marcada con el número 302 de la calle 2 de abril de esta Ciudad y autorizando para tales efectos al licenciado CANDELARIO DE LOS SANTOS RODRIGUEZ. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio a la Superioridad.- Notifíquese personalmente y Cúmplase.- Así lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado ENRIQUE MORALES CABRERA, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante el Secretario de Acuerdos LICENCIADO JOSE ANTONIO JIMENEZ PEREZ, quien certifica y da fe.- Al calce dos firmas ilegibles y rúbricas.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

Lic. José Antonio Jiménez Pérez

1-23

No. 818

DENUNCIA DE UN TERRENO
H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL CENTRO
VILLHERMOSA, TAB., MEX.

NEREYDA COBOJ SANCHEZ, mayor de edad, con domicilio en Andador Dr. Rovirosa, atrás del plantel No. 2 del colegio de Bachilleres de la Col. Tamulté de esta ciudad, se ha presentado a este ayuntamiento Constitucional del centro que presido, denunciando un lote de terreno municipal, que se encuentra ubicado en el domicilio antes mencionado, constante de una superficie de: 127.20 m2., con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 6.80 Mts. con lote No. 22
 Al Sur: 9.50 Mts. con Andador Dr. Rovirosa.
 Al Este: 19.00 Mts. con lote No. 25
 Al Oeste: 15.60 Mts. con Callejón de acceso y lote No. 21.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho sobre el predio, se presente en un término de 30 días, a partir de la última publicación, que se hará de tres en tres días, por tres veces consecutivas en el Periódico

Oficial del Estado en los tableros municipales y en los parajes públicos de acuerdo con lo previsto en el reglamento de terrenos del fundo legal.

Villahermosa, Tabasco a 12 de Julio de 198

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
 EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO.

DR. CESAR A. ROJAS HERRERA

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. ABDERRAMAN GARCIA RUIZ.

1-2-3

No. 813

DIVORCIO NECESARIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO.

C. GERSON ESPINOZA GONZALEZ
DONDE SE ENCUENTRE:

Comunico a usted, que en el Expediente número 297/989, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, promovido por ALMA ADRIANA EVENES SANCHEZ en contra de Usted; se dictó un acuerdo de fecha seis de junio de mil novecientos ochenta y nueve, mismo que textualmente dice:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO. JUNIO SEIS DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

Visto el informe de la razon Secretarial, se acuerda:

Se tiene por presentada a la C. ALMA ADRIANA EVENES SANCHEZ; con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO, en contra de su esposo GERSON ESPINOZA GONZALEZ, quien resulta ser de domicilio ignorado.- Con fundamento en los artículos 266, 267 fracción VIII, 278, 283, 289, 291 y relativos del Código Civil vigente en el Estado; 142, 155 fracción XII, 254, 255, 259, 264, 265 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.- En virtud de que el demandado GERSON ESPINOZA GONZALEZ resulta ser de domicilio ignorado, según se desprende de la constancia expedida por el Director General de Seguridad Pública y Tránsito de esta Ciudad, con fundamento en los artículos 110 y 121 fracción II del Código Adjetivo de la Materia en vigor, procedase a emplazarlo por medio de Edictos que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días consecutivos en el Periódico Oficial del Estado, en otro de mayor circulación que se edite en el Estado y en el Periódico "La Pluma" de esta Ciudad; haciéndole saber que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y anexos para que pase a recogerlas en el término de cuarenta días computables a partir del día siguiente de la última fecha de la publicación ordenada y vencido que sea, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio, empezando a

correr a partir del día siguiente, el término de nueve días para que produzca su contestación ante este Juzgado, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos aducidos en la demanda. Téngase por señalado el domicilio que indica la actora para oír y recibir notificaciones y por autorizado para tales efectos al C. Defensor de Oficio adscrito a este Juzgado.

Notifíquese personalmente a la actora y por edictos al demandado.- Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado JULIO CESAR BUENDIA CADENA, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cardenas, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial ANTONIO MARTINEZ NARANJO con quien actúa, que certifica y da fé.

Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Lo que me permito transcribir para su publicación por tres veces de tres en tres días consecutivos, en el Periódico Oficial del Estado, en otro de mayor circulación que se edite en el Estado y en el Periódico "La Pluma" de esta Ciudad, para los efectos y fines insertados. Dado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cardenas, Tabasco, a los tres días del mes de julio del año de mil novecientos ochenta y nueve.

ATENTAMENTE
 EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL.

C. ANTONIO MARTINEZ NARANJO.

2-3

No. 798

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD Y CANCELACION DE ACTA DE NACIMIENTO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE EMILIANO ZAPATA TABASCO.

C. OFICIAL DEL REGISTRO DEL
ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS.
DOMICILIO CONOCIDO.
EMILIANO ZAPATA, TABASCO.

En los autos del expediente número 52/989, relativo al Juicio Ordinario Civil de Nulidad y Cancelación de Acta de Nacimiento, promovido por el C. GONZALO MACOSAY TORRES, en contra de usted, se dictó un Auto que copiado a la letra dice:

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, A VEINTICUATRO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.—

VISTA: La cuenta Secretarial, y se provee:—

1o.- En atención al Cómputo Secretarial que antecede, y toda vez que la demandada no dió contestación a la demanda instaurada en su contra, a como lo solicita el actor en su escrito de cuenta, y de conformidad con los artículos 265, 616, 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se declara en rebeldía a la demandada Oficial del Registro del Estado Civil de las personas en el presente juicio, y se le tiene por presuntamente confesa de los hechos de la demanda que dejó de contestar por lo que todas las resoluciones que de ahora en adelante recaigan, y cuentas citaciones deban hacersele, le surtirán efectos por los estrados de este Juzgado.—

2o.- Consecuentemente, con apoyo en el artículo 284 del Código Procesal Civil en vi-

gor, se abre el periodo de ofrecimiento de pruebas por el término de diez días fatales, y conforme a lo establecido en el numeral 618 del mismo Ordenamiento, además de notificarse el presente auto en la forma que establece el artículo 616, publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, para lo cual se deberán expedir los edictos correspondientes, comenzando a contar el término antes señalado, a partir de la última publicación del mismo.

Notifíquese y cúmplase.- Lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado RAFAEL ALFONSO MENDEZ JESUS, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante el Ciudadano ALFREDO VAZQUEZ ROSAS, Secretario de Acuerdos, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Y para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado se expide el presente edicto a los cinco días del mes de junio de mil novecientos ochenta y nueve.

EL SECRETARIO JUDICIAL.
C. ALFREDO VAZQUEZ ROSAS.

2

No. 799

DIVORCIO NECESARIO

C. AIDE AGUIRRE CARDONA
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número 193/989, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO promovido en su contra por MOISES GORDILLO, ALVAREZ, con fecha catorce de junio del presente año, se dictó un acuerdo que literalmente dice:—

“...JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO A CATORCE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE. A sus autos los escritos y anexos que da cuenta la Secretaría, se acuerda: PRIMERO.- Como lo pide el actor MOISES GORDILLO ALVAREZ con su escrito de cuenta y con fundamento en los artículos 265, 284, 616 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se decreta la rebeldía en que ha incurrido la demanda AIDE AGUIRRE CARDONA, al no haber dado contestación a la demanda de divorcio necesario promovido en su contra por MOISES GORDILLO ALVAREZ, en el término concedido para ello, teniéndose por presuntivamente confesada de los hechos que dejó de contestar; por lo tanto no se volverá practicar alguna diligencia en su busca ni aún las de carácter personal, las que le surtirán sus efectos por los estrados del Juzgado. SEGUNDO.- En consecuencia, se abre el periodo de ofrecimiento de pruebas, por el término de DIEZ DIAS improrrogables y co-

mún a las partes, teniéndose por ofrecidas las del actor las que se tomarán en cuenta en el momento procesal oportuno; debiendo publicarse este proveído por edictos en el Periódico Oficial del Estado, como lo dispone el numeral 618 del Código Adjetivo Civil, término que empezará a contarse a partir de la última publicación. Notifíquese personalmente al actor y a la demandada como está ordenado. Cúmplase. Así, lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada CAROLE VAZQUEZ DE LEON, Juez Tercero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por ante el Secretario Judicial CARLOS EDEN RAMIREZ CARBALLO, que certifica y da fe. Dos firmas...”

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y en vía de notificación y para su publicación por dos veces consecutivas en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

VILLAHERMOSA, TABASCO, JUNIO 22 DE 1989.

EL SECRETARIO JUDICIAL.
C. CARLOS EDEN RAMIREZ CARBALLO.

2



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n, Cd. Industrial, o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco.